

RESOLUCIÓN No. 00976

POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Ley 1755 de 2015, la Resolución 3956 de 2009 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “*LISTA DE CHEQUEO DE DOCUMENTOS PARA EL TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A SUELO Y/O A CUERPOS DE AGUA (PM04-PR98-F2)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar la siguiente información, a la luz de lo prescrito por el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010):

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

RESOLUCIÓN No. 00976

7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 00976

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que mediante el radicado No. **2014ER035016 de 28 de febrero de 2014**, la Sociedad **GIMNASIO FONTANA S.A.** identificada con NIT 800.002.143 - 6, representada legalmente por la señora **AMPARO TRIANA DE ZULETA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.349.643, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Calle 221 No. 108 - 20, Chip AAA0141CLZE ubicado en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, profirió el **Auto No. SRHS – 02243 de 06 de mayo de 2014, (2014EE73127)** por el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la señora **AMPARO TRIANA DE ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.349.643, en calidad de representante legal de la sociedad **GIMNASIO FONTANA S.A.**, identificada con NIT 800.002.143 - 6, correspondiente al predio ubicado en la Calle 221 número 108 – 20 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que mediante radicado No. **2017ER28375 de 10 de febrero de 2017**, la sociedad **GIMNASIO FONTANA S.A.**, identificada con NIT 800.002.143 - 6 presentó Derecho de Petición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su representante legal suplente el señor **FRANCISCO DARÍO ZULETA OLANO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 3.333.853, solicitando información acerca del trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos iniciado con el radicado No. **2014ER035016 del 28 de febrero de 2014**.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio No. **2017EE41369 de 28 de febrero de 2017**, dio respuesta definitiva al Derecho de Petición presentado por el señor **FRANCISCO DARÍO ZULETA OLANO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 3.333.853, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad **GIMNASIO FONTANA S.A.**, identificada con NIT 800.002.143 - 6, señalando que la solicitud del trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos iniciado con el radicado **2014ER035016 del 28 de febrero de 2014**, fue acogida mediante el **Auto No. 02243 de 06 de mayo de 2014**, el cual dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos; Así mismo, se informó que el día 16 de febrero de 2017, personal adscrito a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaría visita al predio objeto de la solicitud de permiso de vertimientos con el objeto de emitir

RESOLUCIÓN No. 00976

el correspondiente Concepto Técnico.

Que, el precitado oficio fue notificado a la sociedad **GIMNASIO FONTANA S.A.**, identificada con NIT 800.002.143 - 6, el día 04 de mayo de 2017 a través del señor **WILLIAM ROMERO**.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio No. **2019EE75471 de 03 de abril de 2019**, requirió a la sociedad **GIMNASIO FONTANA S.A.**, identificada con NIT 800.002.143 - 6 a través del señor **FRANCISCO DARÍO ZULETA OLANO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 3.333.853, en su calidad de representante legal suplente, para que en el término máximo de treinta (30) días calendario allegara documentación faltante en aras de obtener el permiso de vertimientos.

Que, el precitado oficio fue notificado a la sociedad **GIMNASIO FONTANA S.A.**, identificada con NIT 800.002.143 - 6, el día 22 de agosto de 2019 a través del señor **FÉLIX LEÓN**.

Que a través del radicado No. **2019ER215951 de 17 de septiembre de 2019**, la señora **AMPARO TRIANA DE ZULETA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.349.643, como representante legal de la sociedad **GIMNASIO FONTANA S.A.**, identificada con NIT 800.002.143 - 6, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, Derecho de Petición solicitando prorrogar el plazo concedido mediante el requerimiento No. **2019EE75471 de 03 de abril de 2019**.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio No. **2019EE224370 de 25 de septiembre de 2019**, dio respuesta definitiva al derecho de petición presentado mediante radicado No. **2019ER215951 de 17 de septiembre de 2019**, por la señora **AMPARO TRIANA DE ZULETA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.349.643, como representante legal de la sociedad **GIMNASIO FONTANA S.A.**, identificada con NIT 800.002.143 - 6, otorgando un plazo de treinta días (30) calendario contados a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación, adicional al primeramente otorgado a través del requerimiento No. **2019EE75471 de 03 de abril de 2019**.

Que en la precitada comunicación, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo señaló expresamente:

“(…)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, por lo que mediante acto administrativo motivado se decretará el desistimiento y el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Lo anterior en concordancia a lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyo entre otros el artículo 17 del Código de Procedimiento

Página 4 de 12

RESOLUCIÓN No. 00976

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)"

Que, la anterior comunicación fue notificada personalmente a la sociedad **GINNASIO FONTANA S.A.**, identificada con NIT 800.002.143 - 6, el día 27 de septiembre de 2019 a través del señor guarda de seguridad **GIOVANNI HERNÁNDEZ**.

Que mediante radicado No. **2019ER285954** de **09 de diciembre de 2019**, el señor **FABIÁN ANDRÉS PINEDA DIAGO**, en calidad de Gerente General de la sociedad **ENVYRO S.A.S.** identificada con NIT. 901.028.248 - 1, empresa contratada por la sociedad **GINNASIO FONTANA S.A.**, identificada con NIT 800.002.143 - 6, para encargarse de realizar los procesos de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales ya existente en el predio ubicado en la Calle 221 No. 108 - 20, Chip AAA0141CLZE ubicado en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., y continuar con el trámite de permiso de vertimientos; presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente Derecho de Petición solicitando ampliar el plazo concedido mediante el oficio No. **2019EE224370** de **25 de septiembre de 2019**.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio No. **2019EE291452** de **13 de diciembre de 2019**, dio respuesta definitiva al Derecho de Petición con radicado No. **2019ER285954** de **09 de diciembre de 2019**, presentado por el señor **FABIÁN ANDRÉS PINEDA DIAGO**, en calidad de Gerente General de la sociedad **ENVYRO S.A.S.** identificada con NIT. 901.028.248 - 1, empresa contratada por la sociedad **GINNASIO FONTANA S.A.**, identificada con NIT 800.002.143 - 6, otorgando un plazo de cuarenta y cinco días (45) calendario contados a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación, adicional al primeramente otorgado a través del oficio No. **2019EE224370** de **25 de septiembre de 2019**.

En esta comunicación reitera la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo que:

"(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, por lo que mediante acto administrativo motivado se decretará el desistimiento y el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Lo anterior en concordancia a lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyo entre otros el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)"

Página 5 de 12

RESOLUCIÓN No. 00976

Que, el anterior comunicado fue notificado personalmente a la sociedad **ENVYRO S.A.S.** identificada con NIT. 901.028.248 - 1, el día 09 de enero de 2020 a través del señor **EDWIN CASTILLO**.

Que así las cosas, una vez revisado el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente – FOREST – y el seguimiento al expediente **DM-05-2014-2064** resulta posible verificar que a la fecha el usuario **NO** ha dado respuesta afirmativa al oficio No. **2019EE291452 de 13 de diciembre de 2019**, así mismo cabe resaltar que, se evidencia que el plazo otorgado mediante el mencionado requerimiento, se cumplió el pasado **24 de febrero de 2020**, teniendo en cuenta que el requerimiento ya mencionado fue notificado el **09 de enero de 2020**; sin que se allegara la información solicitada de forma integral y por lo tanto se concluye que no ha remitido la información y/o documentación pertinente que acredite el cumplimiento de las obligaciones exigidas, incumpliendo la normativa ambiental en materia de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

RESOLUCIÓN No. 00976

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“(…)

Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

(…)”

Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(…)

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

Página 7 de 12

RESOLUCIÓN No. 00976

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

(...)"

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Entrada en vigencia de la ley 1955 de 2019

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1955 del 2019, se expidió "EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022". "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD", el cual en su artículo 13 establece:

(...) "Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo" (...).
(Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo anterior, es claro que el legislador ordena que solo requieren permiso de vertimientos las descargas de aguas servidas a las aguas superficiales, a las aguas marinas y al suelo, motivo por el cual ya no podrá exigirse este permiso a los usuarios conectados a la red de alcantarillado.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de

RESOLUCIÓN No. 00976

2015, de igual manera lo dispuesto en la Resolución 3956 de 2009, los requisitos **NO** fueron presentados en su totalidad ni por la sociedad **GIMNASIO FONTANA S.A.** identificada con NIT 800.002.143 - 6, representada legalmente por la señora **AMPARO TRIANA DE ZULETA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.349.643, ni por la sociedad **ENVYRO S.A.S.** identificada con NIT. 901.028.248 - 1, empresa contratada por la sociedad **GIMNASIO FONTANA S.A.**, para encargarse de realizar los procesos de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales ya existente en el predio ubicado en la Calle 221 No. 108 - 20, Chip AAA0141CLZE ubicado en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., y continuar con el proceso del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que, atendiendo a la entrada en vigencia de la referida Resolución, se requirió oportunamente al usuario para que presentara el permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos y diligenciamiento de la información establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 2016 y, a pesar del tiempo transcurrido hasta la fecha en que se expide el presente Acto Administrativo, las sociedades **GIMNASIO FONTANA S.A.** y la sociedad **ENVYRO S.A.S.**, han optado por hacer caso omiso al requerimiento No. **2019EE291452 de 13 de diciembre de 2019.**

Finalmente y, de acuerdo a lo anterior, se trae a colación lo dispuesto el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento tácito de la petición, el cual expresamente señala:

“(…)

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales

“(…)”

RESOLUCIÓN No. 00976

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los Actos Administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los Actos Administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante Parágrafo 1 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de *"... resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo ..."*

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentado a través del radicado No. **2014ER035016 del 28 de febrero de 2014**, por la sociedad **GIMNASIO FONTANA S.A.** identificada con NIT 800.002.143 - 6, representada legalmente por la señora **AMPARO TRIANA DE ZULETA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.349.643, para el predio ubicado en la Calle 221 No. 108 - 20, Chip AAA0141CLZE ubicado en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 00976

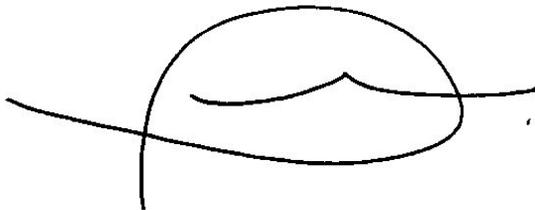
ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría; Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente Resolución a la señora **AMPARO TRIANA DE ZULETA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.349.643, representante legal de la sociedad **GIMNASIO FONTANA S.A.** identificada con NIT 800.002.143 - 6 (o quien haga sus veces) en la dirección de notificación judicial Calle 221 No. 108 - 20, Chip AAA0141CLZE ubicado en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de mayo del 2020



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-05-2014-2064

Sociedad: Gimnasio Fontana s.a.

Elaboró: Juan Sebastián Gacharná Bello

Revisó: Ángela María Rivera Ledesma

Cuenca: Salitre-Torca

Localidad: Suba

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN GACHARNA BELLO C.C: 1022369618 T.P: N/A

Revisó:

CONTRATO
CPS: 20200751 DE 2020
FECHA
EJECUCION: 14/05/2020

Página 11 de 12

RESOLUCIÓN No. 00976

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	14/05/2020
Aprobó:								
Firmó:								
DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/05/2020

